



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
N° 225/19  
Sucre, 13 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-1468, de fecha 07 de junio de 2019, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: DESPACHO N° 507/2019 de fecha 07 de junio de 2019, suscrita por el Ing. PhD Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo documentación con observaciones subsanadas referente a la aplicación del incremento del 4% lineal a la escala salarial vigente de la gestión 2019 para el personal de planta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de la Disposición Final Séptima del D.S. N° 3888 de 01 de mayo de 2019.

Que, el Pleno del Concejo Municipal, mediante nota H.C.M. Alc. N° 260/19 de fecha 05 de junio 2019, realiza la devolución de la documentación referente a la solicitud de aplicación del incremento del 4% lineal a la escala salarial vigente de la gestión 2019, para el personal de planta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la existencia de las siguientes observaciones:

1. El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que el Gobierno Municipal está compuesto por el Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, en consecuencia el **Concejo Municipal es parte integrante indisoluble del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, correspondiendo en grado y bajo el principio de igualdad, mantener la uniformidad de los niveles salariales del personal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal y personal dependiente del Órgano Legislativo Municipal, en virtud a que la ESCALA SALARIAL ES ÚNICA para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo atribución exclusiva del Ejecutivo Municipal, la elaboración del Presupuesto Institucional, la Planilla Salarial, la Escala Salarial, Aportes Patronales, Aguinaldos e Indemnizaciones, para dar cumplimiento a la nota STRIA ADM. EXT. N° 061/2019 de fecha 22 de mayo 2019.
2. No se encuentra la Resolución Administrativa que Autorice y Apruebe el incremento salarial del Órgano Ejecutivo Municipal, concordante con la recomendación establecida en el Informe Legal N° 85/2019 en sujeción al artículo 4 del Decreto Supremo 3888 de 1° de mayo de 2019.
3. La proyección de incremento del nivel 1 de la escala salarial propuesta debe ser ajustada por la aplicación del redondeo de decimales a Bs. 21.149,00 (Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos).
4. El nivel 3 de la propuesta de incremento, no guarda relación con el nivel aprobado en el artículo 12 de la Ley N° 126/2018 del POA y Presupuesto Institucional Gestión 2019, originando una diferencia respecto a la proyección del incremento.
5. La proyección de incremento del nivel 15 de la escala salarial propuesta debe ser ajustada por la aplicación del redondeo de decimales a Bs. 3.698 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho 00/10 Bolivianos).
6. El cuadro de la propuesta de incremento salarial, refiere al Haber Básico de la Gestión 2018, lo cual no corresponde, habida cuenta que la Escala Salarial a modificar es de la gestión 2019.
7. No se adjunta, nota del Director de Gestión de Recursos Humanos dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que solicite la autorización y la aprobación del incremento salarial propuesto.

Que, mediante Hoja de Ruta N° CM-1468, de fecha 07 de junio de 2019, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: DESPACHO N° 507/2019 de fecha 07 de junio de 2019, suscrita por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo documentación con observaciones subsanadas mediante Informe Técnico de fecha 06 de junio 2019 suscrita por el Lic. Juan Carlos Paniagua, TECNICO HABILITADO Y ADM. DE RR.HH. G.A.M.S., referente a la aplicación del incremento



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 225/19

del 4% lineal a la escala salarial vigente de la gestión 2019, para el personal de planta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de la Disposición Final Séptima del D.S. N° 3888 de 01 de mayo de 2019.

Que, el Director de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Alex Arancibia Fuentes, con el visto bueno de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota DIR. GESTION – RRHH N° 608/19 de 28 de mayo de 2019, dirigida al Director General de Gestión Legal, remite propuesta de incremento lineal del 4% de acuerdo a la siguiente escala salarial, adjuntando solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sucre y del Sindicato de Constructores Municipales, Decreto Supremo N° 3888, Informe Técnico Financiero del Técnico Habilitado y Administrador de Recursos Humanos de fecha 21 de mayo, Informe Legal del Abogado de Recursos Humanos e Informe Técnico N° 45/2019 de la Unidad de Presupuestos.

Que, mediante Informe Técnico Financiero, emitido por el Técnico habilitado y Adm. de RR.HH G.A.M.S, remite requerimiento presupuestario financiero que detalle la sostenibilidad de la propuesta presentada en las diferentes categorías programáticas, así como un informe Legal que contemple la viabilidad de la propuesta.

CLASE	NIVEL	N° FUNCIONARIOS EJECUTIVO MUNICIPAL	HABER		INCREMENTO %	INCREMENTO		NUEVO HABER	
			BASICO			EN BS.	BASICO		
1	1	1	20.336,00		4,0	813		21.149	
2	2	9	15.822,00		4,0	633		16.455	
3	3	36	12.138,00		4,0	486		12.624	
4	4	26	9.106,00		4,0	364		9.470	
5	5	24	8.384,00		4,0	335		8.719	
6	6	65	7.600,00		4,0	304		7.904	
	7	6	6.446,00		4,0	258		6.704	
	8	1	6.102,00		4,0	244		6.346	
7	9	95	5.637,00		4,0	225		5.862	
	10	13	4.808,00		4,0	192		5.000	
	11	8	4.503,00		4,0	180		4.683	
8	12	74	4.150,00		4,0	166		4.316	
	13	4	4.061,00		4,0	162		4.223	
	14	2	3.723,00		4,0	149		3.872	
	15	107	3.556,00		4,0	142		3.698	
TOTAL		471				INCREMENTO ANUAL		1.399.432,80	

Que, el Informe Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos N° 85/19, emitido por el Abog. Fernando Colque Carrasco, recomienda la emisión de Informe Técnico de Presupuestos para determinar la sostenibilidad del proyecto de incremento salarial para la gestión 2019, así como el Informe Legal de la Dirección Municipal General de Gestión legal y la emisión de la Resolución o Decreto conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de que se pueda realizar la cancelación del incremento salarial del cuatro por ciento (4%) lineal a todos los trabajadores de Planta conforme a lo previsto por la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 3888 de 01 de mayo de 2019.

Que, el Informe Legal N° 1098/2019 de 29 de mayo de 2019, emitido por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado de Dirección Jurídica, Johnny Salazar Garrón, Jefe Jurídico y la Abog. Nelly Tumiri Condori, Asesora Jurídica, en el marco de los artículos 48, 49 y 232 de la Constitución Política del Estado, artículo 16, numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Decreto Supremo N° 3888 de 1 de mayo de 2019 y el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 126/18, encontrándose el trámite conforme a derecho y no existiendo impedimento alguno, recomienda la remisión al Concejo Municipal para que AUTORICE y/o APRUEBE la aplicación del incremento del 4% lineal a la Escala Salarial vigente para la gestión 2019, para el personal de planta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante nota STRIA ADM. EXT. N° 061/2019 de fecha 22 de mayo de 2019 dirigida al Alcalde Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, remite en termino hábil, en calidad de proyecto a efectos de toma de razón y debida consideración en el Proyecto de Ley Modificatoria al POA y Presupuesto Institucional vigente, a ser elaborado por el Ente Ejecutivo, que es de su exclusiva competencia, la nueva planilla proyectada con el 4% de incremento lineal al personal de planta en los quince niveles salariales del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando certificación presupuestaria con Preventivo N° 241 de fecha 03 de junio 2019, Informe Técnico de factibilidad N° 018/2019 C.M.S. – JEF. DE CONT –C.H-E- de fecha 16 de mayo 2019 suscrita por la Jeja de Contabilidad Lic. Gabriela Reyes Raya, e Informe Técnico Legal CMS/AL N° 053/19 de fecha 20 de mayo 2019, suscrita por la Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, Asesor Técnico Jurídico de Secretaria Administrativa Concejo Municipal de Sucre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 225/19

Que, mediante nota Cite CMS. CONTAB. N° 066/19, la Lic. Gabriela Reyes Raya, Jefe de Contabilidad, informa sobre el plazo para el pago del incremento salarial, adjuntando certificación presupuestaria y Propuesta de Incremento Salarial para personal de Panta (con item) del Concejo Municipal.

NIVEL	N° FUNCIONARIOS CONCEJO MUNICIPAL	HABER		SUELDO CON	
		BASICO 2018	INCREMENTO SALARIAL 4 %	INCREMENTO	INCREMENTO MENSUAL
1	11	20.336	813	21.149	8.948
2	2	15.822	633	16.455	1.266
3	13	12.138	486	12.624	6.312
4	7	9.106	364	9.470	2.550
5	16	8.384	335	8.719	5.366
6	3	7.600	304	7.904	912
7	0	6.446	258	6.704	0
8	0	6.102	244	6.346	0
9	17	5.637	225	5.862	3.833
10	0	4.808	192	5.000	0
11	0	4.503	180	4.683	0
12	10	4.150	166	4.316	1.660
13	0	4.061	162	4.223	0
14	0	3.723	149	3.872	0
15	9	3.556	142	3.698	1.280
TOTAL	88		4655		32.126
INCREMENTO ANUAL					449.933,00

Que, mediante Ley Municipal Autónoma N° 126/18 de 27 de septiembre de 2018, se aprobó la Escala Salarial de la Gestión 2019, por lo que conforme al incremento a la nueva escala salarial del 4 % lineal y en aplicación de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 3888 de 1 de mayo de 2019, corresponde derogar el artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 126/18.

Que, el artículo 49, párrafo II de la Constitución Política del Estado, dispone que la Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos: salarios mínimos generales, sectoriales e INCREMENTOS SALARIALES, reincorporación, descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales, aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones, y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria en su artículo 30°, establece que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el artículo 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) del 20 de julio de 1990, establecen en el artículo 13, párrafo III, que la remuneración será fijada en función al valor del puesto, que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad. Con relación a las remuneraciones, señala que está expresamente prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, determina que el incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo, sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al citado Artículo.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015,



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M 225/19

vigente por disposición del inciso n) de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1135, establece los lineamientos en cuanto a las remuneraciones máximas en el sector público, incluyendo la administración departamental y municipal así como el Sistema Universitario Público.

Que, el Decreto Supremo N° 3888 de 1 de mayo de 2019, tiene por objeto de establecer el Incremento Salarial para la gestión 2019, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal de los Servicios Departamentales de Gestión Social - SEDEGES; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana; b) Establecer el Incremento Salarial en el sector privado; e) Establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2019, estableciendo el incremento Salarial del cuatro por ciento (4%) a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo 3888 de 1 de mayo de 2019, señala que la determinación y aplicación del Incremento Salarial establecido, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE de cada entidad.

El Decreto Supremo N° 3888 de 1° de mayo de 2019, establece en la Disposición Final Segunda que las entidades territoriales autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el cuatro por ciento (4%) a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

Que, de la revisión de la documentación contenida en el presente trámite, se evidencia que, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 3888, no se encuentra la Resolución que apruebe el incremento salarial emitida por la Máxima autoridad Ejecutiva Municipal, no se encuentra la propuesta para el incremento salarial al personal de planta del Órgano Legislativo Municipal,

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala que: "El Gobierno Municipal está compuesto por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, en consecuencia el **Concejo Municipal es parte integrante indisoluble del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, correspondiendo en grado y bajo el principio de igualdad, mantener la uniformidad de los niveles salariales del personal dependiente del Ejecutivo Municipal y personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre, en virtud a que la ESCALA SALARIAL es Única para el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el artículo 113 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Babiñez, establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. Que las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 30 de la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, establece que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de trasposos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional.

Que, el Sistema de Administración de Personal de la Ley 1178, señala en su artículo 13, parágrafo III, "La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad". Con relación a las remuneraciones, está expresamente prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

Que, el artículo 10.- (Escala Salarial de Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas) de la Ley N° 317, vigente dentro de la Ley del Presupuesto General del Estado para la gestión 2019, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
R.A.M 225/19

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala en su artículo 4, numeral II: "La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".

Que, el artículo 26, numeral 26) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Alcalde Municipal tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el Órgano Rector del nivel central del Estado.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 13 de junio de 2019, realizada en el Salón Multifuncional del Barrio Alto Sucre, Distrito -3, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 80/19, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, que propone APROBAR el Incremento Salarial del 4 % Gestión 2019, para el personal de Planta del Concejo Municipal de Sucre, con carácter retroactivo al 1º de enero de 2019, a ser aplicado de forma lineal al Haber Básico de la escala salarial vigente, en el marco de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 3888 de 1º de mayo de 2019; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes en el art. 3º de la presente Resolución.

Que, el Artículo 19, numeral 5) del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos, establece que el Alcalde, deberá presentar formalmente el Proyecto de Presupuesto Municipal ...el Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo: Escala Salarial y Planilla de Sueldos Referencial, Aportes Patronales, Aguinaldos e Indemnizaciones, entre otros, por lo que la solicitud de incremento salarial, en el marco de las competencias establecidas en la normativa vigente, debe ser presentada por el Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Incremento Salarial del 4 % Gestión 2019, para el personal de Planta del Concejo Municipal de Sucre, con carácter retroactivo al 1º de enero de 2019, a ser aplicado de forma lineal al Haber Básico de la escala salarial vigente, en el marco de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 3888 de 1º de mayo de 2019, que establece que las Entidades Territoriales Autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el cuatro por ciento (4%) a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 225/19

NIVEL	HABER BASICO 2019	INCREMENTO 4 % (EN BS.)	NUEVO HABER BÁSICO
1	20.336,00	813	21.149
2	15.822,00	633	16.455
3	12.138,00	486	12.624
4	9.106,00	364	9.470
5	8.384,00	335	8.719
6	7.600,00	304	7.904
7	6.446,00	258	6.704
8	6.102,00	244	6.346
9	5.637,00	225	5.862
10	4.808,00	192	5.000
11	4.503,00	180	4.683
12	4.150,00	166	4.316
13	4.061,00	162	4.223
14	3.723,00	149	3.872
15	3.556,00	142	3.698

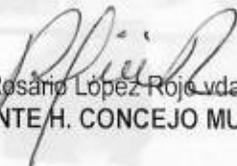
**ARTÍCULO 2º.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal de Sucre, realizar todos los trámites técnico administrativos señalados en el Informe Presupuestario presentado por la Jefatura de Contabilidad del Concejo Municipal, que muestra la disponibilidad de recursos económicos para el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3º.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, en el marco del D.S. N° 3888 de 1º de mayo de 2019, proceda a la cancelación de Incremento salarial de acuerdo a la escala salarial aprobada mediante Ley Municipal Autónoma Modificatoria a la Ley N° 126/2018 del POA y Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre - Gestión 2019.

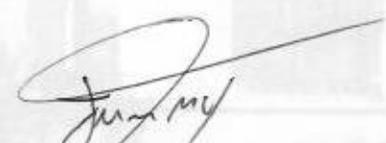
**ARTÍCULO 4º.-** Remitir una copia de la presente Resolución Autónoma Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**